



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

4825/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil dieciocho

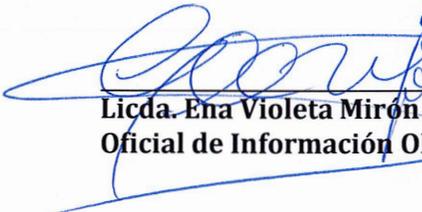
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 4825/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señorita [REDACTED], con número de DUL [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"Población cotizante desagregada por actividad económica, sexo, edad, departamento, municipio de enero a diciembre del año 2016 y de enero a diciembre del año 2017."*** hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la cual se le solicitó que enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: ***"...la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos... que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital",*** asimismo se le solicita adjuntar su Documento Único de Identidad y especificar a qué reformas se refiere u otro tipo de información que permita identificar su requerimiento; asimismo que remitiera a esta dependencia el formato de cuadro requerido para su entrega; sin embargo, no se recibió respuesta del peticionario en el plazo indicado de conformidad en los arts. 66 LAIP; por lo tanto no se puede tener por subsanada dicha prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202